

ESTATUTOS
DE LA
CORPORACIÓN

UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

(Aprobados en Asamblea Extraordinaria de Socios de 6 de diciembre de 2016)

Título Primero

Nombre, domicilio, objetivo, fundamentación y duración

PRIMERO: Establecer una corporación de carácter educacional sin fines de lucro que se denominará **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**, con los objetivos que se señala en este instrumento y que se regirá en todas sus partes por los presentes Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDO: El domicilio de la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES** será la ciudad de Santiago, del Área Metropolitana de la Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, sedes, establecimientos o locales en otras ciudades del país o del extranjero o dictar en ellas cursos o actividades bajo su responsabilidad.

TERCERO: La Universidad es una institución privada de educación superior comprometida con los principios del pensamiento humanista y cristiano, que tiene por finalidad contribuir al desarrollo nacional mediante la formación universitaria de jóvenes, adultos y trabajadores, capaces de desempeñarse adecuadamente y de responder de manera efectiva a los requerimientos del medio social y laboral. En tanto institución dedicada a la educación superior, busca promover el desarrollo integral de sus miembros, tanto estudiantes como académicos y personal administrativo. En tanto adhiere al pensamiento humanista y cristiano, se constituye como un centro para la formación, difusión pluralista y análisis crítico, con un respeto irrestricto a la libertad de cátedra. La Universidad busca desarrollar su propuesta educativa en una concepción de calidad, solidaridad y equidad, promoviendo la participación pública y responsabilidad social de la comunidad universitaria, frente a los desafíos y problemáticas propias del desarrollo nacional. Al mismo tiempo, reconoce la importancia del contexto internacional y de los desafíos que plantea la

globalización, incorporándolos como un elemento relevante de la formación que ofrece y de las actividades que desarrolla.

CUARTO: La presente Corporación tiene por objeto la creación, organización y mantención de la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**, de acuerdo con las finalidades y disposiciones contenidas en este instrumento, sin perjuicio de las demás actividades que deba desarrollar y que sean conducentes al cumplimiento de dicho objeto.

QUINTO: El objetivo general de la Universidad lo constituye:

1. Calidad e inclusión. Uno de los elementos fundamentales para el desarrollo social equilibrado es la provisión de servicios educacionales de calidad a sectores cada vez más amplios de la población. Este es un imperativo que surge de un conjunto de procesos que apuntan ineludiblemente en esa dirección.
2. Educación continua y permanente. El desafío es educar a todos: jóvenes y adultos, hombres y mujeres, provenientes de medios urbanos y rurales, aceptando que, en general, aquellos estudiantes que pertenecen a la elite intelectual tienen sus demandas cubiertas en otras instituciones, y que es necesario encontrar formas de atender a los demás.
3. Enfoque y perspectivas internacionales. La internacionalización desde una perspectiva sólidamente nacional es uno de los objetivos de la Universidad. La perspectiva internacional no solo permite profundizar en las áreas de interés de la Universidad, sino que constituye una oportunidad significativa para la formación de los docentes, además de alimentar la docencia impartida y ofrecer programas de postítulo y postgrado atractivos para los profesionales del más alto nivel.

La Universidad podrá ejecutar cualquier acto o contrato con el objeto de promover sus fines y objetivos, de acuerdo a sus Estatutos vigentes.

SEXTO: Los fines y objetivos específicos de la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES** son:

1. Impartir estudios que conduzcan a grados académicos de Bachiller, Licenciado, Magíster y Doctor;

2. Impartir estudios que conduzcan a títulos técnicos y profesionales;
3. Desarrollar planes y programas de diplomado, capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional o académico;
4. Desarrollar actividades de extensión;
5. Impulsar la realización de estudios aplicados a la docencia y de investigaciones aplicadas en materias vinculadas a disciplinas y programas que imparte;
6. Desarrollar actividades de investigación aplicada, asesorías, consultorías y asistencia, prestando servicios a terceros, remuneradas o gratuitas, que se vinculen con el quehacer académico de la Universidad.
7. Editar publicaciones que den cuenta de la actividad de la Universidad, que apoyen la docencia, que difundan el contenido de las actividades académicas, que analicen el pensamiento humanista y cristiano, y de las investigaciones y estudios aplicados en las áreas determinadas por la Universidad.

SÉPTIMO: La duración de la Corporación será indefinida.

Título Segundo De los socios

OCTAVO: Son socios de la Corporación aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas en el registro de socios por acuerdo de la Asamblea General.

NOVENO: Habrá tres clases de socios:

1. Socios activos cooperadores
2. Socios honorarios
3. Socios colaboradores

DÉCIMO: Los socios activos cooperadores son aquellos que han sido aceptados como tales por la Asamblea, teniendo la plenitud de derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Quienes quieran ser socios activos cooperadores de la Corporación deberán presentar una solicitud con todos sus antecedentes personales o de la entidad respectiva. En la solicitud, el postulante deberá expresar las razones que motivan su postulación. La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria se pronunciará, en su caso, sobre la solicitud en la primera reunión que realice. Una vez aprobada su incorporación y antes de tener los derechos que le reconoce el Estatuto, el socio entrante deberá pagar la cuota de incorporación que se señala en el artículo veintitrés de estos Estatutos.

Los socios activos cooperadores tienen los siguientes derechos:

- a) Patrocinar a los postulantes a miembros de la Junta Directiva;
- b) Participar, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y, en ellas, tomar todos los acuerdos que correspondan para la marcha de la institución.

Los socios activos cooperadores tendrán derecho a un voto cada uno.

Los socios activos cooperadores están obligados a concurrir con sus aportes al desarrollo de las actividades de la Corporación y a pagar las cuotas sociales que acuerde la Asamblea.

DÉCIMO PRIMERO: Los socios honorarios son aquellas personas naturales o jurídicas a las que la Asamblea General de Socios otorga tal calidad en razón de sus aportes a la actividad académica, al desarrollo del arte y de la cultura, o por su contribución relevante a la actividad económica, política o social. Los socios honorarios tienen derecho a figurar públicamente como tales y a participar en las

Asambleas Generales con derecho a voz. Los socios honorarios no tienen obligaciones para con la Universidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Los socios colaboradores son aquellas personas naturales o jurídicas a las que la Asamblea General otorga tal calidad en razón de sus aportes intelectuales, académicos y/o económicos a la Universidad para el desarrollo de sus acciones propias. La calidad de socio colaborador debe ser formalmente aceptada por la persona natural o jurídica a la que le ha sido otorgada, para que se la pueda considerar como tal. Los socios colaboradores tienen derecho a figurar públicamente como tales y a participar en las Asambleas con derecho a voz.

DÉCIMO TERCERO: La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva;

b) Por muerte del socio o disolución de la persona jurídica;

c) Por expulsión, basada en las siguientes causales:

1. Falta de cumplimiento pleno de las obligaciones pecuniarias por más de seis meses;
2. Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses o el prestigio de la Corporación;
3. Por condena del socio por delito que merezca pena afflictiva.

La expulsión se acordará por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta de sus miembros, luego de haber dado la posibilidad de expresar sus descargos al socio cuestionado. De la expulsión, se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, citada por la Junta Directiva para ese objeto. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la renuncia del socio en la primera sesión que celebre después de presentada.

Título Tercero

De la Administración

DÉCIMO CUARTO: La Corporación tendrá una Junta Directiva de quince miembros, todos personales naturales, quienes no necesariamente deberán ser socios. Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria con un quórum equivalente a los siete novenos del total de socios activos cooperadores.

Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

DÉCIMO QUINTO: El Rector de la Universidad será miembro de la Junta Directiva con derecho a voz, y esta no podrá sesionar sin su presencia.

DÉCIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada tres meses, requerirá un quórum de seis de sus integrantes para sesionar y tomará sus acuerdos por la mayoría de los presentes. En caso de empate, dirimirá el que preside, siempre y cuando sea el titular en dicho cargo o el Vicepresidente titular que lo subrogue.

DÉCIMO SÉPTIMO: Habrá sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o se lo soliciten por escrito dos miembros de la Junta Directiva. En la sesión extraordinaria sólo se podrá tomar acuerdos para las materias contenidas en la convocatoria escrita que se hará llegar al domicilio de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. Las citaciones deben ser despachadas con una antelación mínima de siete días.

DÉCIMO OCTAVO: De los acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de Actas que estará a cargo del Secretario General.

Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros que hayan concurrido a la sesión. Si alguno no quisiere hacerlo, el Secretario General deberá dejar constancia de ello. El miembro que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

DÉCIMO NOVENO: En la primera sesión después de la elección de sus miembros, la Junta Directiva deberá elegir un Presidente y un Vicepresidente.

La mera ausencia del Presidente en los actos o reuniones oficiales autoriza al Vicepresidente para ejercer la presidencia.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, presidirá sus sesiones, su voto será dirimente en caso de empate, y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen, sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y facultades del Rector de la Universidad.

VIGÉSIMO: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por renuncia;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por destitución, decidida por la Asamblea General, fundada en que el miembro en cuestión ha afectado por actos propios el prestigio de la institución, o por el hecho de haber perdido la confianza de la Asamblea. Antes de procederse a la destitución, se deberá otorgar al miembro cuestionado la posibilidad de defenderse en la misma reunión de la Asamblea General, o en una citada especialmente para ese efecto.

En los casos de cesación de un miembro de la Junta Directiva por las causales b), c) y d), el Presidente incluirá el tema en la siguiente Asamblea General con el objeto de elegir al nuevo miembro, en la misma forma establecida en el artículo

décimo cuarto de los Estatutos, quien durará en su cargo sólo por el tiempo que falte para completar el periodo del miembro reemplazado.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Directiva y el Presidente podrán delegar las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiera la organización interna de la Corporación. El Presidente no podrá delegar sus facultades judiciales, sin perjuicio de conferir poderes especiales para casos determinados, nombrando mandatarios judiciales y patrocinadores en causas civiles, criminales, laborales o administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Directiva es el órgano directivo de la Universidad. Su función es aprobar el Proyecto Institucional, adoptar las decisiones estratégicas para la concreción del mismo, fiscalizar el uso de los recursos en su cumplimiento y controlar el desempeño de la gestión institucional.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades

1. Determinar la estrategia institucional de largo plazo;
2. Aprobar el presupuesto anual, a proposición del Rector, modificarlo y autorizar los gastos o inversiones que excedan de lo previsto, siempre que se disponga de los recursos suficientes, y establecer mecanismos de control;
3. Aprobar o resolver la Memoria y Balance anual de la Universidad, a propuesta del Rector;
4. Ratificar el Plan General de Desarrollo de la Universidad, a propuesta del Rector;
5. Participar en la modificación de los Estatutos del modo que se indica en el artículo 49°;
6. Nombrar y remover al Rector, al Secretario General, y hacer los demás nombramientos que le correspondan según la ley, estos Estatutos y/o los Reglamentos, y todos aquellos para los cuales el Rector recabare su conformidad;
7. Aprobar, a proposición del Rector, previa consulta del Consejo Académico, la creación de programas académicos regulares y carreras conducentes a títulos técnicos y profesionales, en conformidad a la legislación vigente;
8. Aprobar los criterios generales de gestión presupuestaria;

9. Adoptar las decisiones patrimoniales más relevantes, en particular la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y la contratación de empréstitos con garantía hipotecaria, y posponer, servir y alzar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general;
10. Velar y resguardar debidamente los principios relativos a la autonomía universitaria y a la libertad académica, y adoptar las medidas conducentes a ello;
11. Constituir o ingresar en corporaciones, fundaciones, sociedades, sean civiles o comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita, o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones. Será condición para participar en estas entidades que cuyo objetivo sea educacional, social o necesario para el cumplimiento de la misión de la Universidad;
12. Contratar préstamos en cualquier forma con bancos y otras instituciones de crédito o fomento, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, derecho público o de derecho privado;
13. Delegar sus facultades y reasumir, en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior;
14. Realizar todo tipo de actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y la adecuada marcha de la Corporación.

VIGÉSIMO TERCERO: Los recursos necesarios para la fundación de la Universidad han sido fijados en doscientos millones de pesos que deberán ser aportados por los socios en iguales partes. El patrimonio y los recursos para el funcionamiento de la Universidad se integrarán:

- a) Con los aportes que hagan los socios activos cooperadores. Estos aportes se expresarán en cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. La cuota de incorporación de los socios que ingresen con posterioridad al acto constitutivo será de un mínimo equivalente en moneda nacional a cuatro mil Unidades de Fomento y, en todo caso, esta podrá ser modificada por acuerdo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Quedarán eximidos de la cuota de incorporación, los socios que al incorporarse así lo soliciten, y que sean aceptados y eximidos por la Asamblea.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán las que acuerde la Asamblea General para asegurar la marcha de la institución. Estas últimas se fijarán con un mínimo equivalente en moneda nacional a diez unidades de fomento y un máximo equivalente en moneda nacional a dos mil unidades de fomento.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias requerirán de un quórum equivalente a los siete novenos del total de socios activos cooperadores, para adoptar acuerdos referidos a fijar o establecer cualquier clase de cuotas que deban aportar los socios activos cooperadores, en especial, las cuotas de incorporación, las ordinarias y las extraordinarias;

- b) Con los aportes que hagan los socios colaboradores;
- c) Con las rentas que produzcan los bienes que posea;
- d) Con las donaciones o aportes que terceros, personas naturales o jurídicas o el propio Estado, hicieren a favor de la institución para desarrollar las actividades académicas o para adquirir o financiar los implementos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Universidad;
- e) Los ingresos provenientes de convenios, cuotas de matrículas, donaciones, herencias, legados, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de los gobiernos regionales y /o sus consejos, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de los pagos por servicios que la Universidad preste a terceros, de arriendos o subarriendos, de cualquier otra naturaleza jurídica y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la corporación, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. Por consiguiente, podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar cesiones de bienes o de créditos y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que se encuentren dentro del objeto de la corporación;
- f) Con los valores que terceros paguen por los servicios educacionales y otros conexos que preste la Universidad;
- g) La Universidad deberá reinvertir los excedentes en los fines propios de la Universidad, como toda corporación de derecho privado sin fines de lucro.

Título Cuarto

De las Autoridades Académicas

Del Rector

VIGÉSIMO CUARTO: El Rector es la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**, actúa como su representante en materias académicas y administrativas, y le corresponde la dirección académica y administrativa de los asuntos institucionales, de acuerdo con las atribuciones y obligaciones que se establezca en este Estatuto, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente. El Rector será nombrado por la Junta Directiva y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser designado nuevamente en forma indefinida.

Para el nombramiento del Rector por la Junta Directiva, esta deberá constituir un Comité de Búsqueda, el que presentará una quina de nombres, de entre los cuales la Junta Directiva deberá designar al Rector.

VIGÉSIMO QUINTO: Al Rector le corresponde especialmente:

- a) Representar a la Universidad ante las autoridades educacionales, ante otras entidades de educación superior, ya sean particulares o públicas, nacionales o extranjeras, y firmar los convenios que corresponda;
- b) Dirigir la Universidad en su conjunto, asignando funciones en la conducción académica y administrativa;
- c) Designar, contratar y remover al personal académico, administrativo y de servicio, según las normas establecidas en los reglamentos específicos;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y velar por su cumplimiento;
- e) Extender títulos, grados y demás certificaciones que corresponda, conjuntamente con el Secretario General;

- f) Dictar los decretos que estime pertinente, impartir las instrucciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la administración de la Universidad;
- g) Aprobar, conjuntamente con el Secretario General, mediante Decreto de Rectoría, los reglamentos internos de la Universidad y ponerlos en ejecución;
- h) Someter a consideración de la Junta Directiva el Balance y Memoria anual de la Universidad, con la colaboración de los Vicerrectores que corresponda;
- i) Aprobar las actividades de vinculación con el medio de la Universidad;
- j) Aprobar las actividades de estudio e investigación;
- k) Crear grupos de estudios o de trabajo y nombrar a sus integrantes con la finalidad de cumplir con los objetivos académicos de la Universidad;
- l) Ejecutar todos aquellos actos administrativos o de otra índole que requiera su gestión directiva;
- m) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual;
- n) Pronunciarse, ratificando, enmendando o dejando sin efecto, las medidas disciplinarias que se dispongan en conformidad al Reglamento y aplicarlas cuando ellas queden a firme;
- o) Convocar a los organismos o personas que se desempeñen en la Universidad, para requerir su opinión y coordinar los programas o actividades propuestas; y
- p) Asesorarse por el Consejo Académico, el Comité Ejecutivo y otras instancias.

De los Vicerrectores

VIGÉSIMO SEXTO: Existirán las Vicerrectorías Académica, de Administración y Finanzas, y de Comunicación y Vinculación con el Medio.

El Rector designará a los Vicerrectores, quienes permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza. Los Vicerrectores tendrán las facultades que señalan los Estatutos y Reglamentos, sin perjuicio que el Rector podrá delegar parte de sus facultades en uno o más Vicerrectores

En el Decreto de Rectoría que nombra a los Vicerrectores, se precisarán las facultades delegadas por el Rector, si las hubiere.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Vicerrector Académico dependerá jerárquicamente del Rector y en su ausencia será subrogado por el Director de Docencia, o por quien designe el Rector.

Son funciones del Vicerrector Académico:

- a) Planificar, supervisar y evaluar la aplicación de las políticas académicas de la Universidad, con la asistencia de la Dirección de Docencia, cuando así lo estime;
- b) Proponer las políticas académicas de la Universidad;
- c) Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar la gestión académica de pre y postgrado, y de investigación y estudios aplicados.
- d) Supervisar las actividades de todas las unidades académicas y de las unidades de apoyo de la gestión académica;
- e) Aprobar los Programas de Diplomado que proponga la Vicerrectoría de Comunicaciones y Vinculación con el Medio;
- f) Presidir aquellos actos o eventos cuyos aspectos académicos sean preponderantes;
- g) Constituir los Comités de Trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Asignar responsabilidades o tareas específicas, conforme lo establece este Reglamento Orgánico;
- i) Coordinar la aplicación del Plan Sinergia y las actividades del Sistema de Atención Integral de Alumnos (SAI);
- j) Representar a la Universidad en la ejecución y supervisión de convenios de cooperación académica, especialmente relacionados con la docencia de pregrado y postgrado, con otras instituciones universitarias y organismos nacionales e internacionales;

- k) Recibir a las Directivas de los Centros de Alumnos y a los alumnos, en general, en el ámbito de su competencia;
- l) Coordinar los Programas de Postgrado y Postítulo;
- m) Subrogar al Rector en su ausencia;
- n) Proponer modificaciones reglamentarias cuando el caso lo amerite;
- o) Supervisar los procesos de evaluación del perfil de egreso;
- p) Aprobar, semestralmente, las solicitudes debidamente fundadas de los Directores de las Escuelas, para alzar requisitos, en casos excepcionales, que permitan inscribir y cursar asignaturas que los requieren y dictar las resoluciones correspondientes;
- q) Aprobar los nombramientos de los académicos que ingresen al servicio de la Universidad;
- r) Aprobar la desvinculación de académicos, conforme a lo propuesto por las Direcciones de Escuela, según lo dispuesto en el Reglamento del Académico;
- s) Supervisar la convalidación u homologación de estudios y los exámenes de conocimientos relevantes aprobados por las Direcciones de Escuela, de conformidad al Reglamento de Estudios de Pregrado;
- t) Cualquier otro tipo de acción que propenda a la buena marcha académica de la Universidad o que le encomiende el Rector

VIGÉSIMO OCTAVO: El Vicerrector de Administración y Finanzas dependerá jerárquicamente del Rector y en su ausencia, será subrogado por el Director de Administración y Finanzas, o por quien designe el Rector.

Son funciones del Vicerrector de Administración y Finanzas:

- a) Llevar la administración financiera de la Universidad;
- b) Subrogar al Rector, en ausencia del Vicerrector Académico;
- c) Supervisar la actividad contable y presupuestaria de la Universidad;
- d) Elaborar informes de carácter financiero y económico para las autoridades de la Universidad;

- e) Remitir información de carácter financiero o logístico, en forma electrónica o en papel, a las diferentes unidades de la Universidad, cuando sea pertinente o cuando éstas lo soliciten;
- f) Constituir los Comités de Trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Firmar por la Universidad los contratos de prestación de servicios académicos o administrativos;
- h) Mantener un sistema adecuado para el pago de las remuneraciones a los profesores, directivos y empleados de la Universidad;
- i) Mantener un sistema de control de personal adecuado a la dotación actualizada de las proyecciones establecidas en el Plan Estratégico;
- j) Mantener la logística necesaria para el apoyo docente;
- k) Llevar y mantener un sistema de cobranza eficiente que permita controlar en forma actualizada la morosidad de los alumnos;
- l) Mantener las instalaciones del edificio en orden a entregar un buen servicio al estudiantado, a los académicos, a los directivos y al personal administrativo de la Universidad;
- m) Informar periódicamente al Rector y al Comité Ejecutivo sobre la situación financiera de la Universidad;
- n) Proponer al Rector y al Comité Ejecutivo la ejecución de obras y las adquisiciones de equipamiento necesarias.

VIGÉSIMO NOVENO: El Vicerrector de Comunicaciones y Vinculación con el Medio dependerá jerárquicamente del Rector y en su ausencia será subrogado por el Director de Comunicaciones y Vinculación con el Medio, o por quien designe el Rector.

Son funciones del Vicerrector de Comunicaciones y Vinculación con el Medio:

- a) Mantener y hacer progresar la imagen corporativa de la Universidad;
- b) Desarrollar anualmente un plan comunicacional y de extensión;
- c) Elaborar y ejecutar el Plan de Educación Continua, previa aprobación de éste por la Vicerrectoría Académica;

- d) Difundir las actividades de la Universidad;
- e) Divulgar los Seminarios, Diplomados y cursos que la Universidad desarrolle;
- f) Representar a la Universidad en los eventos académicos o de carácter público;
- g) Supervisar los contenidos y el mantenimiento actualizado de la página web de la Universidad, incluyendo el portal y los links;
- h) Elaborar la Memoria Anual de la Universidad;
- i) Subrogar al Rector, de acuerdo al orden de sucesión establecido;
- j) Presentar a la aprobación del Rector el plan anual de Extensión, Comunicaciones y Educación Continua;
- k) Supervisar y coordinar a los Centros e Institutos.

Del Secretario General

TRIGÉSIMO: Un funcionario con el cargo de Secretario General será Ministro de Fe de la Universidad. Es designado por la Junta Directiva a propuesta del Rector y durará en sus funciones mientras cuente con confianza de éste.

El Secretario General será a su vez Secretario de la Junta Directiva.

Las funciones del Secretario General son:

- a) Certificar los actos de autoridad que los Estatutos y el Reglamento establezcan, revistiendo para estos efectos, la calidad de Ministro de Fe;
- b) Dirigir la asesoría jurídica de la Universidad;
- c) Llevar los archivos y el registro de títulos y grados de la Universidad;
- d) Ejercer el cargo de Secretario de la Junta Directiva
- e) Las demás que están establecidas en este Estatuto y en los Reglamentos.

En ausencia del Secretario General, será subrogado por el titular del cargo de Director de la Escuela de Derecho, o por quien designe el Rector.

De la Organización Académica y de los Académicos

TRIGÉSIMO PRIMERO: Para el cumplimiento de sus objetivos específicos, la Universidad podrá organizarse en unidades académicas o administrativas llamadas Centros, Institutos, Facultades, Escuelas, Programas, Departamentos, Direcciones y Unidades. El Decreto de Rectoría que crea cada una de estas, definirá sus funciones, sus objetivos, su dependencia específica de la Rectoría, de alguna de sus Vicerreorías, o de alguna otra instancia académica intermedia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los programas de Bachillerato, Técnico Superior, Licenciatura, Magíster, Postítulo y las carreras profesionales podrán asignarse a las unidades académicas que se señalen en el decreto de Rectoría correspondiente, las que tendrán por misión administrar la aplicación del Plan de Estudios de una o más carreras o programas.

TRIGÉSIMO TERCERO: Los Programas de Diplomado, Postítulo, Master, Magíster, Doctorado y Postdoctorado dependerán de la Vicerreoría Académica. Los programas de Master, Magíster, Doctorado y Postdoctorado serán desarrollados por la unidad académica que especifique el Decreto de Rectoría que los crea.

TRIGÉSIMO CUARTO: Los académicos son los funcionarios universitarios y/o profesionales independientes encargados de llevar a cabo las tareas académicas correspondientes a los programas académicos que la Universidad desarrolla, ya sea en materias de docencia, de investigación, de extensión y/o de servicios universitarios. Su asignación a una u otra unidad académica estará en directa relación con las competencias que tenga, y con la actividad específica que desarrolla en uno o más programas. Su desempeño deberá ser evaluado periódicamente.

TRIGÉSIMO QUINTO: Para cautelar el espíritu unitario de la Universidad, en relación a la misión y a los objetivos generales por ella asumida, se dictará un reglamento académico común para regular las actividades de formación de pregrado y/o de títulos profesionales, el que podrá ser complementado con normas adicionales por las exigencias propias de algunos procesos académicos referidos a un programa en particular.

Del Consejo Académico

TRIGÉSIMO SEXTO: Un Consejo Académico asesorará al Rector en el cumplimiento de la totalidad de las funciones referidas a la dirección académica de la Universidad, se pronunciará sobre las materias señaladas en el Estatuto o reglamentos de la Universidad. A petición del Rector, el Consejo podrá asumir, además, un carácter normativo en aquellas materias que éste expresamente se lo solicite. Los términos de este Consejo se determinarán en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Secretario General de la Universidad;
- c) Los Vicerrectores;
- d) Los Directores de Escuela y de Carrera;
- e) Los Directores de los Centros Académicos y/o Institutos no adscritos a una Escuela.
- f) El Director de Docencia
- g) El Director de Postgrado e Investigación, el Director de Postítulos y Magíster de Educación a Distancia y el Director de Investigación y Estudios Aplicados;
- h) Un académico de jornada, un estudiante y un administrativo, cuyos términos, plazos, requisitos y designación estarán determinados en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Del Comité Ejecutivo

TRIGÉSIMO OCTAVO: Existirá un Comité Ejecutivo encargado de colaborar con las autoridades académicas y administrativas de la Universidad en los planes y políticas generales de la institución.

TRIGÉSIMO NOVENO: El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) El Rector de la Universidad;
- b) Los Vicerrectores;
- c) El Secretario General.

CUADRAGÉSIMO: Al Comité Ejecutivo le corresponderá pronunciarse sobre aquellas materias respecto de las cuales el Rector solicite un pronunciamiento en carácter de recomendación o acuerdo.

Título Quinto

Asambleas Generales

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General de Socios es la autoridad suprema de la Corporación. Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias y podrán participar todos los socios, aunque sólo tendrán derecho a voto los socios activos cooperadores. Las citaciones serán firmadas por el Presidente.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las reuniones de la Asamblea General de Socios se realizarán en el local en que funciona la Rectoría de la Universidad. Si el lugar de una determinada sesión fuere diferente, deberá constar precisamente en la citación.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: La reunión ordinaria de la Asamblea se celebrará dentro del primer cuatrimestre de cada año y no requerirá más citación que una carta certificada recordando la fecha, salvo que los socios activos cooperadores sean más de diez. En tal caso, se procederá según lo dispuesto en el artículo cuadragésimo octavo.

Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el Presidente de la Corporación, en los casos en que corresponda resolver asuntos establecidos en los Estatutos como privativos de la Asamblea; o cuando lo solicite la Junta Directiva o, a lo menos, el veinticinco por ciento de los socios activos cooperadores.

Las Asambleas se constituirán con la mayoría de los socios activos cooperadores. Si no se pudiere efectuar por falta de quórum, habrá una segunda citación, realizándose la reunión válidamente con los socios activos cooperadores que asistan. No podrá convocarse en la misma citación o aviso para una segunda reunión en el evento de que no se realice la primera por falta de quórum, lo que significa que, aun estando fijada la fecha, deberá enviarse una nueva carta certificada recordando la segunda fecha, o publicarse un nuevo aviso, en su caso.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Corresponde a la Asamblea Ordinaria conocer la cuenta de la Rectoría, el balance y la memoria anual, y pronunciarse respecto de ellos y la elección de los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que se la convoque y solo podrá tratarse en ellas las materias incluidas en la convocatoria.

Mientras haya menos de diez socios activos cooperadores, la Asamblea Extraordinaria deberá citarse por carta entregada por un Notario en el domicilio de cada socio, de tal modo de asegurar que los socios activos cooperadores tuvieron conocimiento de la fecha, lugar y tabla de la sesión. No podrá citarse en el mismo

acto para una segunda reunión en el evento de que no realice la primera por falta de quórum. Cuando el número de socios activos cooperadores sea mayor que diez, se aplicará lo dispuesto en el artículo cuadragésimo octavo.

La Asamblea Extraordinaria se constituirá con la mayoría de los socios activos cooperadores. Si no se pudiere efectuar por falta de quórum, habrá una segunda citación, realizándose la reunión válidamente con los socios activos cooperadores que asistan. No podrá convocarse en la misma citación o aviso para una segunda

reunión en el evento que no se realice la primera por falta de quórum, lo que significa que, aun estando fijada la fecha, deberá enviarse una nueva carta certificada recordando la segunda fecha, o publicarse un nuevo aviso, en su caso.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: En las reuniones extraordinarias podrán tratarse sólo las materias que hayan sido incluidas en la convocatoria.

Serán materias exclusivas de la Asamblea Extraordinaria:

- a) La reforma de Estatutos,
- b) La disolución de la Corporación.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes, salvo que la ley u otras disposiciones reglamentarias reclamaren una mayoría diferente. Los empates se dirimirán por el que preside siempre que se trate del Presidente titular o del Vicepresidente titular. De lo contrario, deberá votarse tantas veces sea necesario para resolver la diferencia y, en caso de persistir el

empate, no habrá acuerdo. Si el asunto fuere de aquellos que deben resolverse de todos modos en un sentido u otro, se resolverá mediante sorteo. Tal calificación la hará el Presidente de la Corporación.

De las deliberaciones deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas de las Asambleas, que será llevado por el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Presidente, por tres de los asistentes, los cuales serán designados por la Asamblea, y por el Secretario General. En dichas actas se podrá estampar las reclamaciones que los socios estimen convenientes por vicios de procedimientos en cuanto a la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Si el número de socios activos cooperadores aumentare de diez, las citaciones se efectuarán por medio de un aviso, que será publicado entre treinta y diez días anteriores a la fecha de realización de la Asamblea, en un diario electrónico o impreso en la Región Metropolitana. Esta norma vale para las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, y tanto para la primera como para la segunda citación que, como está dicho, deberán ser en avisos separados.

Título Sexto

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Toda proposición de reforma de los Estatutos deberá ser presentada a la Junta Directiva y debatida por este organismo, antes de ser sometida a la decisión de la Asamblea General. La reforma empezará a regir una vez aprobada por los procedimientos que establece la Ley.

La modificación de los Estatutos sólo podrá acordarse con un quórum equivalente a los siete novenos del total de socios activos cooperadores y en una Asamblea General Extraordinaria citada para ese sólo objeto. A esta Asamblea debe asistir un Notario Público que certificará que en ella se ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por los Estatutos para su reforma.

QUINCUAGÉSIMO: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con un quórum equivalente a los siete novenos del total de los socios activos cooperadores con derecho a voto en una Asamblea General Extraordinaria citada para ese sólo objeto. A esta Asamblea debe asistir un Notario Público

que certificará que en ella se ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por los estatutos para su reforma.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Una vez disuelta la Universidad, sus bienes serán destinados a la actividad educacional, y pasarán a la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, "Centro de Estudios y Gestión Ambiental para el Desarrollo" (CEGADES), cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto N°00543 de fecha 20 de mayo 1991, y a falta de éste, a la Fundación Creando Futuro.

Título Séptimo Disposiciones Generales

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, será obligación de las más altas autoridades, y en especial de la Junta Directiva, del Presidente de la Corporación, del Rector y del Consejo Académico, velar por el estricto respeto a la autonomía y la libertad académica.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES** gozará de autonomía y libertad académica en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley y la tradición democrática de Chile. La autonomía consistirá en el derecho a decidir por sí misma, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades.

Esta autonomía es académica, económica y administrativa.

En virtud de su autonomía académica, decide por sí misma, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones de docencia, investigación y extensión, y establecer, conforme a ello, sus planes y programas de estudio.

En virtud de su autonomía económica, dispone libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios.

En virtud de su autonomía administrativa, organiza libremente su funcionamiento.

La libertad académica de que gozan los miembros de la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES** comprende la posibilidad de analizar cualquier forma

de pensamiento, dándose de ella una apreciación objetiva y razonada, exponiéndose sus aspectos positivos y negativos.

La **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES** goza de plena autonomía, situación formalizada en conformidad a la ley, por acuerdo del Consejo Superior de Educación, hoy Consejo Nacional de Educación, por acuerdo 008/2009, de 15 de enero de 2009.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La libertad y la autonomía académica no permite a la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES** como tal, ni a sus miembros, directivos, académicos, empleados, funcionarios o alumnos, realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni realizar actividades conducentes a propagar, directa o indirectamente, adoctrinamiento político partidista.

Los recintos de la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a realizar o propagar actividades perturbadoras para sus labores o contrarias a, los principios orientadores de su quehacer.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Ninguna normativa interna de la Universidad ni ningún acto ni contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Los socios activos cooperadores de la Corporación **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES** son:

1. **ESTUDIOS PROYECTOS CONSTRUCCIÓN A.I.M. LIMITADA**, RUT 78.403.140-3, representada por don Héctor Diego Altamirano Cornejo, RUT 5.126.847-4, chileno, casado arquitecto, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 297, oficina N° 43, Santiago.
2. **AGUILERA GUTIÉRREZ S.A.**, RUT 96.885.460-7, representada por don Daniel Antón Aguilera Gutiérrez, chileno, casado, Rut 12.863.544-0, ambos domiciliados en Londres N° 50, Santiago.
3. **ÁNGEL MAULÉN RÍOS Y COMPAÑÍA**, RUT 76.059.917-4, representada por don Ángel Custodio Maulén Ríos, chileno, casado, ingeniero, RUT 6.617.400-K, ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia 148 local 1, Providencia.

4. **CONSULTORA C. Y C. S.A.**; RUT 96.652.240-2, representada por don Ernesto Juan Corona Bozzo, chileno, casado, empresario, RUT 3.066.684-4, ambos domiciliados en Bustamante N° 24, 5° piso, Depto. J, Providencia.
5. **INVERSIONES CANTALAO S.A.**, RUT 99.507.920-8, representada por don Ángel Custodio Maulén Ríos, chileno, casado, ingeniero, RUT 6.617.400-K, ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia 148 local 1, Providencia.
6. **ERNESTO CORONA BOZZO**, chileno, casado, empresario, RUT 3.066.684-4, domiciliado en Valparaíso N° 4765, Ñuñoa.
7. **SOCIEDAD DE INVERSIONES E.F.E.S.** Limitada, RUT 76.103.180-5, representada por don Francisco José Enrique Salazar Parra, chileno, casado, ingeniero comercial, RUT 13.673.639-6, ambos domiciliados en calle San Antonio 378, oficina 206, Santiago.
8. **FRANCISCO JOSÉ ENRIQUE SALAZAR PARRA**, chileno, casado, ingeniero comercial, RUT 13.673.639-6, domiciliados en San Antonio 378, of. 206, Santiago.
9. **INVERSIONES PARA EL FUTURO Y DESARROLLO LIMITADA**, RUT 77.856.190-5, representada por don Walter Ramón Oliva Munizaga, chileno, casado, ingeniero comercial, RUT 9.901.912-3, ambos domiciliados en calle Mac Iver 125. Piso 15, Santiago.
10. **EDMUNDO HERMOSILLA VARAS**, RUT 15.367.654-2, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Av. Vitacura 5250, Of. 308, Vitacura.
11. **INMOBILIARIA IFD MILENIO LIMITADA**, RUT 76.002.039-7, representada por don Walter Ramón Oliva Munizaga, chileno, casado, ingeniero comercial, RUT 9.901.912-3 y doña Aurelia del Tránsito Munizaga Véliz, chilena, soltera, profesora, RUT 5.007.134-0, todos domiciliados en calle Mac Iver 125. Piso 15, Santiago.

12. **RODRIGO FERNANDO BOSCH ELGUETA**, chileno, casado, ingeniero comercial, RUT 10.243.802-7, domiciliado en Av. Luis Thayer Ojeda N° 166, of. 302, Providencia.

13. **LAS ARAUCARIAS S.A.**, RUT 96.803.750-1, representada por don Daniel Antón Aguilera Gutiérrez, chileno, casado, RUT 12.863.544-0, ambos domiciliados en Londres N° 50, Santiago.

14. **LICEO METROPOLITANO S.A.**, RUT 96.755.650-5, representada por don Daniel Antón Aguilera Gutiérrez, chileno, casado, profesor, RUT 12.863.544-0, ambos domiciliados en Londres N° 50, Santiago.

15. **ASESORÍAS E INVERSIONES LOS CONQUISTADORES LIMITADA**, RUT 77.381.690-5, representada por don Alejandro Elías Hasbún Ramírez, chileno, casado, abogado, RUT 8.826.434-7 o don Claudio Marcelo Hasbún Ramírez, chileno, casado, ingeniero comercial, RUT 9.121.839-9, todos domiciliados en Av. Apoquindo 3669 Of 301, Las Condes.

16. **MARÍA ELIA MAULÉN RÍOS Y COMPAÑÍA**, RUT 76.059.913-1, representada por don Ángel Custodio Maulén Ríos, chileno, casado, ingeniero, RUT 6.617.400-K, ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia 148 local 1- Providencia.

17. **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ALVEAR**, chileno, soltero, empresario, RUT 13.234.014-5, domiciliado en Av. El Parque N° 5339 of. 309, Huechuraba.

18. **GUTENBERG PATRICIO MARTÍNEZ ALVEAR**, chileno, soltero, ingeniero industrial, RUT 15.312.688-7, domiciliado en Capullo N° 2251, Depto. 403, Providencia.

19. **MARTÍNEZ Y COMPAÑÍA**, RUT 77.989.830-K, representada por don Gutenberg Alejandro Martínez Ocamica, chileno, casado, abogado, RUT 5.399.544-6, ambos domiciliados en Teatinos N° 251, Of. 1002-B, Santiago.

20. **LUIS JOSÉ CARLOS ENRIQUE ORTIZ QUIROGA**, chileno, casado, abogado, RUT 2.286.946-9, domiciliado en Presidente Riesco N° 5561, 8° Piso, Las Condes.
21. **PEERCO S.A.**, RUT 96.611.840-7, representada por don Ernesto Juan Corona Bozzo, chileno, casado, empresario, RUT 3.066.684-4, ambos domiciliados en Bustamante N° 24, 5° piso, Depto. J, Providencia.
22. **INMOBILIARIA E INVERSIONES PENTIUM LIMITADA**, RUT 96.869.020-5, representada por don Oscar Domingo Pizarro Romero, chileno, casado, ingeniero agrónomo, RUT 5.209.539-5, ambos domiciliados en calle Paul Claudel 1125, depto. 101, Vitacura.
23. **ÓSCAR PIZARRO ÍÑIGUEZ**, chileno, soltero, arquitecto, RUT 8.635.867-0, domiciliado en Av. Colón 4198, Las Condes.
24. **RODRIGO PIZARRO ÍÑIGUEZ**, chileno, soltero, empresario, RUT 10.963.120-5, domiciliado en Av. La Dehesa, Depto. 151, Lo Barnechea.
25. **INMOBILIARIA VALCAN LIMITADA**, RUT 76.192.460-5, representada por don Valentín Cantergiani Cassanelli, chileno, casado, empresario, RUT 3.442.028-9, ambos domiciliados Alcántara 200, Of. 502, Las Condes.
26. **INVERSIONES VALCAN LIMITADA**, RUT 76.153.380-0, representada por don Valentín Cantergiani Cassanelli, chileno, casado, empresario, RUT 3.442.028-9, ambos domiciliados Alcántara 200, Of. 502, Las Condes.
27. **ROXANA VARAS MORA**, chilena, casada, educadora de párvulos, RUT 8.497.240-1, domiciliada en Av. Vitacura 5250, Of. 308, Vitacura.
28. **VARAS Y HERMOSILLA, CONSULTORES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT 78.213.700-K, representada por don Edmundo Sebastián Hermosilla Hermosilla, chileno, casado, ingeniero

comercial, RUT 6.634.832-6, domiciliado en Av. Vitacura 5250, Of. 308, Vitacura.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Todas las menciones a la expresión “Directorio” que se encuentren en los cuerpos reglamentarios y normativos de la Universidad, así como en todos los decretos, resoluciones y cualquier otro documento emanado de las autoridades universitarias, se entenderán que se refieren a la “Junta Directiva.